

Informe secretarial: Señor Juez, se deja constancia que, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Por otro lado, se agregan al expediente memoriales presentados por la parte demandante los días 10 y 11 de marzo de 2020 por los cuales aporta las constancias de haber enviado el citatorio para la diligencia de notificación personal a la demandada con resultado positivo y el aviso de notificación, también con resultado positivo, pero sin el anexo correspondiente, esto sin la copia de la providencia a notificar. Así mismo, se agrega memorial presentado vía correo electrónico del 29 de junio de 2021 por el señor Juan Bernardo Tascón Ortiz como apoderado de Fiduciaria Bancolombia S.A. en el que solicita tener acceso al expediente. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo verbal
Radicado	05001310300120190063900
Demandante Canal digital	Proyectar Ingeniería S.A.S. consultores23@yahoo.es y procesosjuridicos6@gmail.com
Demandada Canal digital	Fiduciaria Bancolombia S.A. como administradora del fondo FIC jbtascon@uhabogados.com
Providencia	Auto reconoce personería para los efectos de la notificación por conducta concluyente y advierte sobre canal digital

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como el poder conferido por el representante legal de Fiduciaria BANCOLOMBIA S.A. a un apoderado judicial para que la represente, **se reconoce personería** al abogado Juan Bernardo Tascón Ortiz para representar dentro del presente proceso a la demandada Fiduciaria Bancolombia S.A. como administradora del del Fondo de Capital Privado denominado Fondo Inmobiliario Colombia, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P; y en cuanto se observó que el memorial fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA y que, consultado el registro de

antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron sanciones que, a la fecha, le impidieran a dicho abogado el ejercicio de la profesión.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. respecto a la notificación por conducta concluyente.

Por otro lado se advierte a las partes que el canal habilitado para recibir de manera digital los memoriales, solicitudes, documentos y actuaciones requeridas por este Juzgado con destino al presente proceso es la dirección de correo electrónico institucional ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co y que durante el curso del proceso, se observará el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que estipula:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial** competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”

Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta los memoriales o solicitudes que sean originados en canales distintos a los elegidos, a menos que éstos sean informados al Despacho.

Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin> (artículo 9, D. 806/2020), por esta vez envíese a las partes la presente decisión vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 15
Medellín, a/m/d: 2022-02-02
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora*